



JUZGADO ONCE DE FAMILIA DE BOGOTÁ

Bogotá D.C., diecisiete (17) de febrero de dos mil veintitrés (2023)

Proceso:	FIJACIÓN DE ALIMENTOS
Demandante:	ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS
Demandado:	WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA
Radicación:	2022-00510
Providencia:	Auto N° 441
Decisión:	ADMITE

Por haber sido subsanada en debida forma la demanda, se dispone:

1.- ADMITIR la demanda de FIJACIÓN DE ALIMENTOS con respecto al menor KEYLOR FERNÁNDEZ MONTALVO, instaurada a través de apoderado judicial por ANDREA PAOLA MONTALVO CONTRERAS en calidad de progenitora y representante legal, en contra de WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA.

2.- IMPRIMIR el trámite previsto para el Proceso Verbal Sumario consagrado en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3.- NOTIFICAR personalmente al extremo demandado, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o en el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022 (caso en el cual deberá aportar la constancia de recibido del mensaje de datos enviado a la parte demandada).

4. RECONOCER personería para actuar al Dr. MAURICIO CUELLO FERNÁNDEZ, para que actúe en representación del extremo demandante, en los términos y para los efectos establecidos en el poder conferido.

5. En virtud del Art. 129 del CIA, **FIJAR ALIMENTOS PROVSIONALES** en favor del menor KEYLOR FERNÁNDEZ MONTALVO y a cargo del progenitor WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA, el equivalente al 30 % del salario que perciba del INPEC.

6. Para garantía de la obligación alimentaria se **DECRETA el embargo y retención del 30%** del salario que devenga el señor WINER YESID FERNÁNDEZ SEGURA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.022.994.248, en el INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO (INPEC), previos los descuentos de ley. (Art. 130 C.I.A.).

El valor anterior debe ser consignado a órdenes de este Despacho y con referencia a este proceso, dentro de los primeros cinco (5) días de cada mes, en la cuenta de Depósitos Judiciales del Banco Agrario de esta ciudad No. **110012033011 depósito tipo 01.**

7. Adviértase al pagador que el incumplimiento a esta orden judicial acarrea sanción de multa – art. 44 del C.G.P. – y lo hará responsablemente solidario de las cantidades no descontadas (art. 130 C.I.A.). En ese orden, **ofíciase.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

HENRY CRUZ PEÑA
JUEZ



RP

JUZGADO ONCE (11) DE FAMILIA, de BOGOTÁ.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO
(Art, 295 del C.G.P.)
Bogotá D.C., hoy 20 de febrero de 2023, se notifica esta
providencia en el ESTADO No. 07
Secretaria: _____
LINDA MIREYA BARRIOS NOVOA